

OBJ.: Cierra investigación del incidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-CEZ al mando del piloto comercial de avión Sr. Pedro Moreno Rubio.

EXENTA N° 0120 /

SANTIAGO, 25 ENE 2010

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 02756 de fecha 03 de diciembre de 2008, que dispuso la investigación del incidente de aviación N°1504JM, que afectó a la aeronave matrícula CC-CEZ.
- b) La inspección realizada por el equipo investigador del Departamento Prevención de Accidentes de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) La declaración del piloto Sr. Pedro Moreno Rubio.
- d) El Informe Final y Técnico del incidente de aviación caratulado con el N°1504JM.
- e) La Hoja de Vida del piloto Sr. Pedro Moreno Rubio.
- f) Los certificados de aeronavegabilidad y matrícula del avión matrícula CC-CEZ
- g) La Bitácora Personal de Vuelo del Sr. Pedro Moreno Rubio.
- h) Todos los antecedentes que forman parte del expediente N°1504JM.
- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y pertinentes; y demás normas legales y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 21 de noviembre de 2008, en circunstancias que el piloto comercial de avión Sr. Pedro Moreno Rubio, licencia N° 838, de propiedad de Transporte Aéreo y Turismo Rudy Meyer E.I.R.L., al mando de la aeronave marca Piper, modelo Navajo PA31, matrícula CC-CEZ, despegó del Aeródromo Marcel Marchant (La Paloma) de la ciudad de Puerto Montt, con destino al

aeródromo de Melinka, y mientras realizaba una aproximación directa a la pista 18, no bajó el tren de aterrizaje de la aeronave, aterrizando con éste replegado.

- b) Que, el piloto y los siete pasajeros resultaron ilesos en el incidente.
- c) Que, a consecuencia del aterrizaje con el tren replegado la aeronave resultó con diversos daños.
- d) Que, el piloto tenía sus habilitaciones vigentes para operar la aeronave.
- e) Que, el piloto declaró haber olvidado bajar el tren de aterrizaje por prestar atención a unas aves presentes en el sector del aeródromo.
- f) Que, según la declaración del piloto, no manifestó haber tenido problemas con los sistemas de la aeronave.
- g) Que, las condiciones meteorológicas reinantes en el sector, no fueron un factor contribuyente en el incidente.
- h) Que, la causa más probable del incidente fue un error operacional por parte del piloto al mando, al no bajar el tren de aterrizaje durante la aproximación a la pista 18 del Aeródromo de Melinka, efectuando esta maniobra con el tren replegado.
- i) Que, actuaron como factores contribuyentes la focalización de la atención del piloto en aves que se encontraban en el sector, durante la maniobra de aproximación; y no ejecutar el procedimiento de bajada del tren de aterrizaje de acuerdo al Manual de Vuelo de la aeronave, durante la aproximación.
- j) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del incidente de aviación caratulada con el N°1504JM, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
 - 2) Declárase que la causa más probable del incidente ocurrido a la aeronave Piper Navajo PA31, matrícula CC-CEZ, fue un error operacional por parte del piloto al mando, al no bajar el tren de aterrizaje durante la aproximación a la pista 18 del aeródromo de Melinka, efectuando esta maniobra con el tren replegado.
 - 3) Actuaron como factores contribuyentes:
 - 3.1 Focalización de la atención del piloto en aves que se encontraban en el sector, durante la maniobra de aproximación.
-

- 3.2 No ejecutar el procedimiento de bajada del tren de aterrizaje de acuerdo al Manual de Vuelo de la aeronave, durante la aproximación.
- 4) El Departamento Prevención de Accidentes deberá disponer la difusión del incidente investigado a través de los medios de comunicación de la DGAC, a los pilotos y operadores de aeronaves con tren retráctil.
- 5) El Departamento Seguridad Operacional dispondrá:
- 5.1 Que, el Subdepartamento Licencias deje constancia de este incidente y de la presente Resolución en la hoja de vida del piloto privado de avión Sr. Pedro Moreno Rubio.
- 5.2 Que, el Subdepartamento Aeronavegabilidad deje constancia de este incidente y de la presente Resolución, en la carpeta de la aeronave matrícula CC-CEZ.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo para el cumplimiento, deberán informar de la fecha estimativa de término y, finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) Para lo anterior el informe final se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir las copias que deseen en formato electrónico o impreso a sus costas.

Anótese y notifíquese.

JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL

